

mo toda sociedad, poder, ministro y súbdito; que cada elemento de estos está en razón directa del poder que le cria, del Derecho que le rige, de la autoridad que le combina; que el poder temporal no es el que ha criado el poder espiritual, el ministerio sacerdotal, ni la personalidad católica; que el Derecho civil no es el que ha dado nacimiento legal á la Iglesia, ni el que determina sus facultades y fija sus atribuciones, ni el que sanciona la validez ó nulidad, licitud ó legitimidad de los actos ministeriales; y por lo mismo, que la autoridad humana no puede tomar de aquí sino al ciudadano y á la acción puramente civil. Todo está en la otra parte: la razón del pensamiento, del régimen y de la conducta está en Jesucristo Dios y hombre verdadero, para todo católico: está en el origen de la Biblia para el que no es católico, pero pretende ser cristiano: está en la religión para el que ni cristiano se confiesa, pero admite alguna religión; está en Dios para el que ni religión admite, pero reconoce la existencia del Ser Supremo; está donde no se sabe para el ateo; pero nunca en el gobierno, porque no le otorga jamás inspección sobre el pensamiento ni dominio sobre la conciencia. Esto es concluyente.

759. Si pues los elementos dogmáticos morales y sociales del poder, del ministerio y de la personalidad católica, objetos que existen de hecho, que tienen por testigos las generaciones de diez y ocho siglos pasados, por muro puramente humano la voluntad de los que están en ella, voluntad que proclaman por suprema ley hasta los ultra-liberales; si todo esto, repetimos, no está ni entra en la órbita del gobierno temporal, ¿cómo puede estar sujeto á su acción y ser del resorte de su propio derecho? Nada importa que el gobierno sea católico ó ateo: ¿tiene á su vista una sociedad organizada de hecho? ¿la ve compuesta de una inmensidad de católicos? ¿oye á cada paso á estos, cantar, rezar y profesar un símbolo común? ¿los ve sometidos á él por el pensamiento y la conducta con toda su volun-

tad? Pues verdaderos ó falsos sus principios, sabias ó absurdas sus máximas, viciosa ó perfecta su organización, consistentes ó frágiles sus vínculos, favorecidos ó perjudicados sus intereses materiales, debe reconocer y admitir esta sociedad, y sus convicciones opuestas le darían contra la Iglesia tanto derecho como el que podría tener la República de México contra la Puerta Otomana por la diversidad de sus instituciones, de sus tendencias y de sus elementos orgánicos. Este segundo paso de nuestro análisis, en que absolutamente prescindimos de nuestros principios católicos, tiende solo á sacar la cuestión al terreno del Derecho de gentes; terreno que está franco para la Iglesia, según lo que dejamos dicho (núm. 589, sétimo principio) si como no cabe duda, reconocido el carácter social de la Iglesia católica, el gobierno temporal no puede rehusarla cuanto por Derecho de gentes un Estado político puede conceder á otro Estado.

760. En la sección quinta, Libro cuarto, capítulo primero, artículo tercero, hablamos de los privilegios de los ministros diplomáticos, reconociendo como un principio, principalmente en los números 472 y siguientes, que están exentos de la jurisdicción civil y criminal del Estado en que residen, y no pueden por lo mismo ser citados y reconocidos sino ante los tribunales de su nación. ¿En qué se funda este derecho? Precisamente en la personalidad social con que tales individuos se reconocen, y de ninguna manera en el particularísimo objeto de su misión. Tendrán este ó aquel empleo determinado cerca del soberano extranjero; mas lo que les da el fuero nace de su carácter de ministros, en tanto que representan la autoridad propia de su Soberano. Si el Derecho de gentes práctico no presenta casos de esta naturaleza, sino en el sistema diplomático, es precisamente porque hai una separación territorial, y al mismo tiempo política, entre los dos Estados diversos, lo que no sucede tratándose de la Iglesia. Imagínese el caso de



que dos sociedades políticas, independientes y soberanas entre sí, estuviesen en inmediato contacto por sus aproximaciones territoriales: la circunstancia de no ser ministros diplomáticos ¿bastaría para que el gran cuerpo de las autoridades extranjeras, todo el ministerio público de un Estado quedase privado del fuero, y sujeto á las condiciones comunes de los naturales de otro Estado político? De ninguna manera. Por lo mismo, y callando aquí mil consideraciones que desde luego saltan á la vista, dirémos que el fuero del ministerio público es un objeto del Derecho internacional colocado fuera de la órbita de la legislación puramente civil, y por tanto un derecho imprescriptible que recíprocamente tienen entre sí todas las sociedades independientes y soberanas. ¿La Iglesia es una sociedad independiente y soberana? ¿El clero constituye su ministerio público? Luego el fuero eclesiástico es un punto de Derecho de gentes.

761. Mucho se habla de concesiones cuando se discute esta materia: este es el hecho; ¿pero el hecho encierra el principio y el derecho? El hecho sigue de ordinario la razon histórica de cada conducta, y de aquí la diferencia entre concesiones de rigurosa justicia y concesiones de gracia y honor. Lleven pues en buena hora el nombre genérico de concesiones los otorgamientos varios que se registran en los diversos códigos de los Estados católicos; mas no se concluya de aquí que ellos entran en la region de lo libre y espontáneo, que son del dominio de la voluntad temporal y que la Iglesia los ha obtenido por pura gracia.

762. ¿Cuál es, por otra parte, la razon filosófica del fuero? la independencia y dignidad propias del ministerio que se ejerce, no ménos que la gerarquía de la autoridad que se representa: así lo entienden algunos, los mas insignes maestros de la ciencia en materia de Derecho de gentes. ¿Y será por ventura de ménos categoría la Iglesia católica que una nacion cualquiera? ¿Y el Papa por la natura-

leza de los oficios que con este título desempeña, ocupará el último escalón, bajando en la condicion del ministerio que desarrolla su poder espiritual, á la ínfima clase de un simple fiel, con el carácter de un simple ciudadano? ¿Y es ménos digno el ministerio eclesiástico que el ministerio diplomático? El estar colocados por sus augustas funciones entre los cielos y la tierra, entre Dios y la humanidad ¿es una desventaja social, una minoracion política, es ménos que estar situados entre los gobiernos de México y Guatemala por ejemplo? Queremos apelar á los ateos, para quienes esto del catolicismo figura como una fábula. Pero ellos, si al ateismo no quieren unir el escepticismo, convendrán en que esta fábula es el argumento de un drama que se está representando hace sesenta siglos en el teatro de la sociedad; y que ellos por lo ménos son espectadores, y no repelerán el supuesto de que sean espectadores lógicos y de buen gusto. No estando en su mano cambiar el argumento del drama, deben pasar por sus consecuencias é hilaciones hipotéticas, y silbar al autor, si habiendo introducido un Dios, le hace hablar como un hombre; si trayendo á cuento á un monarca, le trae de taberna en taberna; si presentando un filósofo entre sus interlocutores, le muestra discurrendo como un zote y hablando como un aldeano. No hai medio: ¿se confiesa á Dios y á Jesucristo, se reconoce la Iglesia católica, se conviene en la mision ministerial del sacerdocio? pues la cuestion es terminada: porque si el fuero sigue con la razon social la del rango, la dignidad, la representacion, el carácter eminente de las funciones que se ejercen, no podrá ser disputada esta prerrogativa sino en un hospital de dementes ó furiosos que se quierá llamar *república* ó *monarquía*. ¿No se reconocen empero aquellos grandes objetos en su verdad, pero sí en su voluntad y existencia, es decir, en su voluntad plena con el beneplácito de los pueblos que constituyen la Iglesia? pues los políticos y los filósofos que así discurren,



deberán reconocer el respetable Derecho del fuero, á lo ménos por cierto tiempo, es decir, miéntras llega el para ellos suspirado dia en que el catolicismo desaparezca del mundo y Dios quede suprimido en el inmenso catálogo de los seres.

763. Las consideraciones que preceden afectan al Derecho de gentes natural: probemos argüir con las que miran al convencional y consuetudinario.

764. *Pactis standum.* ¿Qué se infiere de aquí? que en puntos sometidos á la voluntad libre de los Estados, no hai obligacion preexistente ni derecho correlativo; pero que una vez celebrado un pacto que deje inmune la moral y el Derecho, nace una obligacion y un derecho correlativo al cual debe estarse, segun los principios y las leyes del Derecho de gentes natural. Semejante pacto puede ser efecto de una estipulacion formal ó de una ratihabicion habitual, expreso ó tácito; pero de cualquiera manera, tan estrictamente obligatorio como cualquiera precepto de la lei de la naturaleza. Es así que la Iglesia tiene á su favor igualmente las convenciones expresas en los concordatos, las condiciones aceptadas expresas en los códigos, y la antiquísima costumbre de su fuero; luego le ampara tambien en la cuestion de que tratamos el Derecho de gentes así convencional como consuetudinario. El Derecho de gentes está fuera de la órbita de la legislacion puramente civil: luego aun pasando por alto el argumento capital, fundado en la naturaleza de la sociedad católica, ningun soberano temporal podria derogar el fuero eclesiástico sin la aquiescencia plena del soberano espiritual.

## ARTÍCULO TERCERO.

### DE LA INMUNIDAD.

765. Considerada esta como una exencion que gozan los clérigos de la jurisdiccion secular en las causas civiles y criminales, se identifica con el fuero: considerada como un privilegio local concedido á las iglesias para que los delinquentes acogidos á ellas no sean castigados con pena corporal en ciertos casos, es un punto de arreglo entre ambas autoridades, tratado en los concordatos y perteneciente al Derecho mixto en el sistema de los procedimientos. La inmunidad de asilo ha sido el objeto de antiguas y ruidosísimas competencias y disputas, en que no debemos entrar por el carácter de nuestro libro. Salvaremos por lo mismo una idea radical con su prueba. ¿Cuál es esta idea? Las iglesias, como lugares de oracion y culto consagrados á Dios, deben ser profundamente respetadas en la legislacion y en la conducta de los gobiernos. Están por Derecho natural exentas de toda invasion extraña á su objeto, sometidas al gobierno exclusivo de la sociedad eclesiástica, y libres del poder temporal. Esta es una cuestion separada y mui diversa de la cuestion de *asilo*: cualquiera disputa que se ofrezca sobre el derecho que nazca en favor del refugiado á una iglesia cualquiera, ella no puede trascender al incuestionable que Dios tiene para que el lugar santo destinado á la oracion bajo el régimen de sus ministros, pase á otros usos, ó salga de la inspeccion del sacerdocio. No nos extendemos en la prueba de esto, porque tampoco recordamos que se le haya opuesto alguna cosa considerable. Las iglesias han sufrido las consecuencias de la revolucion, y algunas veces han quedado inmoladas bajo la ac-



cion atentatoria y sacrilega, si bien pasagera y contingente, de furiosos demagogos triunfantes en la revolucion y orgullosos con el título de legisladores y magistrados. Pero estas tristes vicisitudes del buen sentido no figuran por cierto en el pro ni el contra de la cuestion presente.

766. Las exenciones otorgadas en favor del clero en materia de contribuciones indispensables para los gastos públicos, no son, como desde luego se percibe, punto de inmunidad, ni constituyen tampoco un derecho superior á la legislacion civil. Razones de politica y conveniencia podrán crearlas, abolirlas ó conservarlas; mas de ninguna manera tendrán apoyo alguno en los primeros principios del Derecho social, porque la lei de dar al César lo que es del César, como la de dar á Dios lo que es de Dios, está escrita en el corazon, en el Evangelio y en los códigos del mundo.

767. No sucede lo mismo con las exenciones personales, esto es, con aquellas que nacen del objeto, dignidad y representacion social del ministerio católico, cuyo carácter las da un derecho preexistente, superior á la autoridad temporal que preside á la legislacion civil. El servicio de ciertos puestos, la consagracion á cierta carrera, como la militar, la prestacion de ciertos servicios personalísimos, &c., &c., son incompatibles unos con la santidad, otros con la dignidad, otros con la independecia, otros por último con el ejercicio mismo de las venerables funciones que desempeñan en la Iglesia. Todo esto los constituiria en la alternativa de faltar á Dios ó al César. Y como tal alternativa, si alguna vez figura en la categoría de los hechos, nunca puede hallarse filiada en la escala del Derecho, segun lo que queda dicho en el quinto principio, núm. 583 y siguientes, es claro que la inmunidad personal de los eclesiásticos está garantida por el Derecho natural, y colocada fuera de la órbita en que desarrolla su accion el poder civil.

## ARTICULO CUARTO.

### SOLUCION DE ALGUNAS DIFICULTADES.

768. De un siglo á esta parte anda vagando por el mundo político en busca de prosélitos, un ruido sordo de desaprobacion y ataque contra estos derechos incuestionables de la Iglesia católica, dejando caer á cada paso ciertas vagas aserciones declamatorias, con el objeto de poner en pugna los fueros é inmunidad eclesiástica con el desarrollo franco de las formas representativas en los sistemas modernos. Créese fijar una contradictoria en buena lógica pronunciando las palabras *fuero* y *república*, *clase* y *representacion*, *lei* y *privilegio*, *progreso* y *catolicismo*, &c., &c.: y aunque semejantes frases, ya mui gastadas, pertenecen á un sistema que está muriendo de consuncion en el estado actual de las opiniones políticas, no será fuera de propósito decir algo sobre ellas en obsequio de la juventud estudiosa, que no aproveche aun el turno de sus lecturas históricas haciéndolas en la escuela restauradora del siglo XIX.

769. Ya dijimos, en primer lugar, que no debe confundirse el clero con la milicia ni en el ataque ni en la defensa; que el clero figura como el ministerio de una sociedad diversa, y sus individuos teniendo á la vez el carácter de ciudadanos pertenecientes á cierto estado, poseen los derechos y reportan los deberes consiguientes á la ciudadanía; que propiamente hablando, sus fueros no constituyen un privilegio, para lo cual seria necesaria una de tres cosas, ó que el ministerio católico emanase del poder civil, ó que todos los ciudadanos fuesen clérigos y solo una parte de ellos tuviese el fuero, ó que los clérigos tuviesen los derechos del ciudadano sin reportar sus cargas. Ahora bien, pues que



las tres hipótesis son falsas, el pretendido carácter excepcional que quiere darse á la posición del clero, sin embargo de tener los mismos derechos y reportar las mismas cargas como individuos de la sociedad civil, se reduce á una purísima declamación.

770. ¿De cuándo acá se ha descubierto la inaudita contrariedad entre *pueblo y clase*? ¿La hai por ventura entre la parte y el todo? ¿La hai entre la parte y la parte de un todo comun? No nos cansemos; el pueblo no es mas que una de dos cosas; ó la sociedad, y en este caso la milicia, el ministerio, la magistratura y las diferentes clases no son enemigos, sino miembros suyos; ó se toma como lo que se llama *clase comun, clase vulgar, masa*, y en tal supuesto viene á ser compañero, socio, hermano, y no rival de las otras clases que componen la sociedad. Los políticos que tanto pelean por la pretendida oposición, deben saber una cosa, y es que no existe medio entre la clasificación y la destrucción del mundo físico, intelectual y moral; que no está en las manos del hombre destruir esa clasificación, pues mal que pese á los enemigos de ellos, siempre habrá hombres, mujeres, ricos, pobres, tontos, hábiles, artistas, proletarios, criminales, virtuosos, apáticos, indiferentes, clérigos, legos, magistrados, ciudadanos, gobiernos, pueblos, clases, géneros, especies, individuos: los habrá en el mundo de lo positivo, en las regiones del pensamiento, en los reservatorios de las ciencias, en los códigos de los Estados, en la boca de las gentes, en las reglas de la gramática y en las hojas de los diccionarios; que mientras las haya, ha de haber entre ellos distinción, diversidad, y no se ha de consentir que se diga de uno lo mismo que del otro; que siendo las leyes hijas de estas relaciones, y estas relaciones hijas de las ideas, precisamente se ha de dar á cada uno lo que es suyo, y cosa diversa; que siempre será imposible organizar esa república en que los miembros estén cortados todos por un cartabon, y tan imposible, como el que Dios no exista, como el que

una cosa sea al mismo tiempo y no sea, y como el que vengan á refundirse en cada ciudadano todas las eminencias y todas las nulidades, todas las diferencias y todas las semejanzas, todos los vicios y todas las virtudes, á fin de que todos queden iguales, y que desaparezca la razón de clase.

771. ¿Y la incompatibilidad que hai entre la conservación de estas clases, de estas diferencias y el establecimiento, desarrollo y perfección de las formas representativas en los sistemas modernos? Esto es un poco serio, porque se habla de ello con susto, con alarma, con interés, con entusiasmo y por hombres nada vulgares en la filosofía y en la política. ¿Qué contestaremos pues á la objeción? Una cosa tan sencilla, que puede atraer sobre nosotros la risa ó la compasión de los grandes talentos ó de los sábios políticos. Si la cosa, la idea, la relación, la gramática misma, están por el lado de las clases, como vimos en el párrafo precedente, ó no hai criterio de verdad en lo absoluto, ó este mismo nos obliga irresistiblemente á proibir del país de las cosas al país de las quimeras, de la morada de las ideas á la morada de los delirios, de la lógica de los idiomas á la palabrería de los dementes, todo aquello que bien visto, y bien pesado y bien meditado, se presenta como incompatible con lo que ya existe, y no puede variar de forma de existencia por la voluntad de los hombres y de los pueblos. Volvamos á la lógica; en la existencia caben seres nuevos, pero no seres incompatibles, porque esto seria trasplantar la nada á la región del ser; en el pensamiento entran y se alojan, y se combinan y fructifican ideas nuevas, pero no ideas inconciliables; en los diccionarios no tiene cabida ninguna palabra sino á título de sustitución, de perfección ó de aumento, pero no á título de repugnancia intrínseca con las que ya existen de la misma especie. ¿Qué concluir de todo esto? Que el sistema representativo hajo todas sus formas ó es una quimera ó una realidad, y por consiguiente, que debe dejarse como un solaz al pensa-



miento libre de los que no tienen en que ocuparse, ó declararse compatible en toda la extension de la palabra, con la subsistencia de las clases, es decir, con la subsistencia de las cosas, de las ideas, de las palabras, con la subsistencia de aquel que no está en las manos del hombre impedir ni aniquilar. Estamos por el último extremo, pues como ya se ha dicho en otro lugar, consideramos el sistema representativo ménos como una forma nueva que como adelanto metódico en la combinacion y desarrollo de los elementos sociales.

772. ¿No es el mayor delirio y la mayor ligereza proscribir de una forma dada, siendo por otra parte legítima, esa indispensable diversidad de órbitas consiguientes á la de los giros, profesiones, intereses, clases, por una pretendida incompatibilidad con los intereses del Estado? Reflexiónese que la verdadera igualdad social, las franquicias verdaderas del Derecho, la verdadera lógica de las instituciones ha de buscarse, no en un punto de pormenor, sino en la planta de la totalidad, en la clase comun de la legislacion, de la magistratura y del gobierno, en ese espacio inmenso que la libertad por una parte y la lei por otra dejan en medio de sí para que corran las sociedades políticas. A este punto citamos á los mas exaltados liberales con tal que quieran ser lógicos: ¿qué quereis? podriamos decirles, ¿libertad franca, igualdad suma? Contentaos con que la lei deje expedita la libertad de cada ciudadano, para que segun su interes, su inclinacion y su conciencia, se provea de lo necesario para ser clérigo, militar, comerciante, agrícola, corredor, proletario, sábio, ignorante, abogado, médico, &c., &c.; pero no montéis en cólera porque descubris en la legislacion diferentes especies de códigos que forman sistemas diversos, segun que se dirigen á la religion, al erario, á la milicia, al comercio, á la industria, á la agricultura, &c., &c.: no os enojéis porque la lei del progreso determine ciertas concesiones excepcionales en favor de estos ó aquellos

ramos, no os ruboricéis porque el cuerpo diplomático viva con las distinciones propias de su rango y representacion en las repúblicas mas liberales: que vuestro celo por los derechos del ciudadano y del hombre no os haga conjurar contra los derechos, todavia mas imprescriptibles é inenagables de las cosas, de las ideas, de las palabras, de la existencia, de las relaciones, del criterio y de los idiomas.

773. Concluyamos de aquí, que la pretendida oposicion es apénas un brillante fantasma, y por lo mismo, incapaz de fijar la atencion de un hombre sensato, de un filósofo verdadero que busca en la naturaleza misma de las cosas y en el carácter propio de sus relaciones esenciales los verdaderos principios de la legislacion, del Derecho y de la ciencia política.

### CAPÍTULO III.

#### DEL ÓRDEN MATERIAL EN CUANTO A LA ADQUISICION, DISTRIBUCION Y CONSERVACION DE LAS RENTAS.

774. "Jamás ha existido entre los hombres asociacion alguna permanente que no haya poseido ciertos bienes en comun. La asociacion determinada por la comunidad de creencia y culto ha sido conducida mas que cualquiera otra por su carácter de perpetuidad á poseer propiedades, y no puede citarse un solo pueblo en que no hayan existido semejantes posesiones. ¿Podia ser una excepcion de esta regla la Iglesia cristiana? Sus primeros Apóstoles se prateaban los gastos necesarios para el sacrificio y para dar luz á los subterráneos que fueron sus primeros templos. Hallábanse colocados todavia bajo la cuchilla de los tira-